

2023



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Modificación del artículo 16 del
Reglamento de ingreso y promoción**





Propuesta

Primera. - Que se modifique el artículo 16.1.a).2ºii del Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, para eliminar la elección de titulaciones en las convocatorias, siendo válidas para el cuerpo y especialidad fundamental correspondiente todas las recogidas en la Orden DEF/462/2022, de 20 de mayo.

Segunda. - Que se potencie el ingreso por promoción con titulación previa de técnico superior en la escala de suboficiales, procurando la convocatoria de plazas en todas las especialidades fundamentales.

Justificación

PRIMERO. –

El artículo 16 del Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas establece sobre los requisitos específicos de titulación:

"1. Escala de oficiales.

a) Incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina. Se exigirán los títulos o niveles de estudios que, para cada caso, se especifican a continuación:

1.º Ingreso directo:

i. Sin titulación universitaria previa: las personas aspirantes deberán haber superado la prueba de acceso a la universidad establecida en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de esta última norma, y de acuerdo al calendario de implantación establecido en su disposición final quinta.

ii. Con titulación universitaria previa: las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de entre las que figuran en el anexo I de este reglamento.

2.º Ingreso por promoción:

i. Sin titulación universitaria previa: las personas aspirantes deberán haber superado la prueba de acceso a la universidad establecida en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. También se podrá participar con la prueba específica prevista en el artículo 69.6 de la antedicha ley, así como con los títulos de Técnico Superior, que se determinan en el artículo 3.1.e) del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procesos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

*ii. Con titulación universitaria previa: las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional **que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de entre las que figuran en el anexo I de este reglamento.**"*

*b) Incorporación a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, excepto al Cuerpo de Músicas Militares: se exigirán las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional **que se establezcan en la convocatoria correspondiente, conforme a lo que al respecto se detalla en el anexo I de este reglamento.** En los procesos de selección para el ingreso sin exigencia de titulación universitaria para la incorporación a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental de Medicina, se exigirán los mismos*



requisitos de titulación que figuran en los apartados anteriores a).1.º i para el ingreso directo, y a).2.º i para el ingreso por promoción.

c) Incorporación a la escala de oficiales del Cuerpo de Músicas Militares: se exigirán los títulos superiores de música que se establezcan en la convocatoria correspondiente, conforme a lo que al respecto se detalla en el anexo I de este reglamento.

d) Adscripción como militar de complemento: se exigirán las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se establezcan en la convocatoria correspondiente de entre las que figuran en el anexo I, conforme a las necesidades específicas que se establezcan en función de la escala y cuerpo de adscripción.

2. Cuando en el apartado anterior no se exija titulación previa, las personas aspirantes procedentes de sistemas educativos extranjeros deberán acreditar lo que, para cada caso, establece el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Cuando se exija titulación universitaria previa, las personas aspirantes que la hayan obtenido en universidades extranjeras deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación al título universitario español que para acceder a cada cuerpo se requiera, que será obtenida conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3. Escala de suboficiales.

a) Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a las escalas de suboficiales se exigirán los títulos o niveles de estudios que, para cada caso, se especifican a continuación:

1.º Sin titulación previa de Técnico Superior: Para integrarse en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, estar en posesión de cualquiera de los requisitos que para el acceso a los ciclos formativos de grado superior se determinan en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o en el artículo 18 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

*2.º Con titulación previa de Técnico Superior: Para integrarse a los cuerpos mencionados en el párrafo a), los títulos de **Técnico Superior de formación profesional que establezca la convocatoria correspondiente, conforme a lo que al respecto se detalla en el anexo I** de este reglamento.*

3.º Con titulación previa: Para integrarse en el Cuerpo de Músicas Militares, los títulos y las enseñanzas de música que establezca la convocatoria, conforme a lo que al respecto se detalla en el anexo I de este reglamento.

4. Escala de tropa y marinería. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería se exigirá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.”



SEGUNDO. -

En el Anexo I del citado reglamento se especifica para la escala de oficiales:

"Dentro de cada una de las ramas especificadas en los puntos anteriores, por medio de una orden ministerial serán definidas las titulaciones específicas que darán acceso a cada Escala y Cuerpo."

Y para la escala de suboficiales:

"Dentro de cada una de las familias especificadas en los puntos anteriores, por medio de una orden ministerial serán definidas las titulaciones de técnico superior específicas que darán acceso a cada escala y cuerpo."

Lo prevenido se lleva a cabo mediante la Orden DEF/462/2022, de 20 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas.

TERCERO. -

Tal y cómo puede observarse en la redacción del artículo 16, se utiliza la fórmula *"las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de entre las que figuran en el anexo I"*. La expresión *"de entre las que figuran en el anexo"* genera inseguridad jurídica a los aspirantes porque para el acceso a un mismo cuerpo se cambian las titulaciones de ingreso de una convocatoria a otra. Es comprensible y razonable que se sumen titulaciones según se añadan al Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) pero no lo es que en la convocatoria de 2023 desaparezcan titulaciones que eran válidas en 2022 para el mismo cuerpo.

Sirva como ejemplo lo acontecido con la titulación de grado en Administración y Dirección de Empresas que resultó válida para acceder al Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio en 2022 y no lo ha sido en 2023.

Adquirir una titulación de grado o de técnico superior supone un esfuerzo considerable para un militar en activo. A las guardias, servicios, comisiones, maniobras, vuelos, navegaciones, misiones internacionales y situación familiar debe sumar el estudio de una titulación. Ese militar, conocedor del catálogo de titulaciones que posibilitan la promoción interna se decanta por un grado (o TTS) que permite ese fin, sin embargo, tras acabar satisfactoriamente sus estudios se encuentra con las puertas cerradas en las convocatorias: su titulación no figura entre las elegidas o no se convocan plazas para la especialidad fundamental que requiere esa titulación.

En definitiva, el suboficial o militar de tropa y marinería se encuentra con que a pesar de haber seguido el camino marcado por el ministerio -cursar una titulación recogida en la orden ministerial de titulaciones requeridas para el acceso- no puede promocionar.

Con la expresión *"de entre las que figuran en el anexo"* se elimina cualquier certeza para el interesado porque permite al Ministerio de Defensa el cambio arbitrario de las titulaciones en las convocatorias sin justificación razonada alguna y sin modificar los campos de actividad asignados reglamentariamente a los cuerpos.